

UC 398

4^o Legajo

num^o B.O.

1780

1780

Discurso sobre
 quales fueron los Caracteres principales
de los Catalanes

al tiempo de nuestros Condes.

I Que campo tan vasto Cataluña! hecha un pequeño
Mundo o' admiracion del Mundo, en sentir del Autor de
 su Fenia, el Mitologio encuentra en ella tradiciones cons-
 tantes fundadas en la numismatica, lapidaria, meta-
 lica antiguedad sobre los primeros sucesos, estado, Re-
 ligion, Gobierno, valor de nuestros antiguos pobladores,
 el Geografo - astronomico - fisico, los motivos y causas
 cientificas de la salubridad del clima, de la apasibi-
 lidad atmosferica, de las influencias benificas con
 que los cuerpos celestes, de acuerdo con los subluna-
 res, prodigan la robustez a sus naturales, la fecun-
 didad a sus tierras, la reproduccion a tantos Reynos
 vegetal, animal, y mineral; el Topografico - politico - his-
 torico poblaciones grandes, fortalezas antiguas, rargos
 maravillosos del arte y de la naturaleza; Su Gobierno
 protector, unos politicos christianos, unas Leyes civili-
 zadas, una industria sin intermision, un comercio
 floreciente; la agricultura en actividad, las artes
 en aumento, las manufacturas en perfeccion, la fu-
 erza naval y terrestre en respetabilidad, las impor-
 taciones y exportaciones en reciproco movimiento; he-
 chos continuados de generosidad exemplar, de genio,
 suabe, de habilidad, de buen natural, de religiosidad

obsequancia, de valor, de lealtad, de sufrimiento, de constancia en los mas arriesgados empeños.

II. Bien podria, Ex^{mo} S^{ro}, contraiendome al arunto que S. E. se ha servido cometerme de quales fueron los principales caracteres de los Catalanes al tiempo de nuestrs Condes, convencea, como á la misma epoca se distinguiéron ellos en lealtad, en Religion, en valor, en tetr en armas, en legislacion, en comercio y artes, aventajandose á diferentes otras Provincias: empeño que transgrediria los preciosos cancelos de una ocupacion academica. Asi me ceñixé solo á manifestar quanto se particularizaron en profesar, promover, y defender nuestra Santa Religion; medio característico por el qual se alentaron en las demás singularidades, que se les atribuyen.

III. En efecto: al rayar del siglo nono, quando las demás Provincias de nuestra España Goda continuaron aun por largo tiempo gimiendo bajo el inoportable pero del Ymo yometimo, Cataluña reconquistada de la misma ferocidad por el valor de sus naturales, erigida en Condo⁽¹⁾ por Ludovico Pio su protector, y regada con la Sangre de tantos martires inmolados en medio de tantas persecuciones, continuó á florecer progresivamente en la propia Religion que habia recibido de Santiago el Mayor, de sus siete Discipulos y compañeros, y aun del mismo San Pablo.

IV. No se les escondió á nuestros primeros Condes q.^o solo la Religion de Jesu Christo podia afirmar las autoridades constituidas, anivelar el predominio del que manda, y la sumision del que debe obedecer, mejorar las costumbres sociales y enseñar la moral completamente pura; que solo ella acabaria de proscribir la Ydolatria, los sacrificios humanos, las prostituciones á nombre de los Dioses, los combates de los gladiadores, el infanticidio, la poligamia, el trafico del vinculo conyugal, los honores de la esclavitud, las guerras de exterminacion introducidas por los barbaros: y que ella por fin es el vinculo de la civilizacion, la conservadora del buen orden, el nonte de la prosperidad, la depositaria de todos los conocimientos humanos y divinos: y asi la proferaron con su buen exemplo, la promovieron con profia, la defendieron con ardo, con constancia, con heroicidad indecibles.

V. Que otra cosa preconiza aquella humillacion respetuosa con que acudian al Dios verdadero en medio de sus mayores apuros? aquel fuego inextinguible con que se inflamaban contra los enemigos de nuestra santa fe? aquella exactitud canonica en las elecciones, ordenaciones y promociones de los Ministros? aquel ascendiente apostolico que ellos tenian en fixar y dirigir las sanas opiniones de sus feligreses? aquella creencia firme con que todos se desvelaban en seguir la voz de sus Pastores y Magistrados? Si: testigo es

21
V
inefragables son tantas guerras para atajar las inva-
siones y coracías del enemigo. Aquí por mar, Amengario, Conde de Ampurias, llevado del mismo zelo,
y deceso de la seguridad de sus estados, levanta su gente
arma sus galeras y en batalla naval coge á principios
del mismo siglo ocho naves con quinientos corsos cautivos
y mucho botin que los Moros llevaban consigo al pa-
sar cerca de Mallorca. Allí por tierra Guifredo II. cual
Hercules invicto y Marte Catolico sin otros socorros que el
de los Catalanes reconquista á principios del siglo IX. Bar-
celona con otras villas y lugares, y logra de la Corte de
Francia que el mismo Condado pase perpetuamente con
título de herencia á sus hijos y descendientes.⁽³⁾

VI

Ah! y quanto podria añadir sobre este particu-
lar, si no me pareciere que estos hechos son mas propio
para el convencimiento del caracter marcial de nuestros VII
antepasados? Digalo Cataluña la vieja, que apenas se
rendia alguna de sus fortalezas, ó poblaciones quando
al instante era retomada por el religioso valor de
sus naturales. Digalo toda Cataluña la Nueva, la
qual con el mismo fervor de los compatriotas fue arras-
cada de entre las garras de los inhumanos Arabes.
Digalo, en fin, Huesca, Zaragoza, todo Aragon, Tortosa,
Valencia, Cordoba, Andalucía. las Yslas Baleares, la Pa-
lentina, y otros territorios con doce Reyes Moros que se
rindieron tributarios á nuestros antiguos Condes.^(A.)

No ignoraron tampoco nuestros Heroes lo que sus mayores habian padecido en las irrupciones de tan obstinado enemigo, y temerosos de que á exemplo de otros muchos no tubieren que llorar algun dia en la soledad de los montes las ruinas de los Templos, los incendios de las Religias, los ^{de los} Atroages, Sacramentos, las afrentas de sus hijas, y Consortes, la muerte de sus hijos, la esclavitud de sus amigos, el trastorno total y tal vez la apostacia, tuvieron siempre por maxima á medida de lo que iban expeliendo los Moros, de reponer luego la Religion y su culto publico en los Lugares conquistados, recomponiendo Iglesias arruinadas, edificando otras de nuevo, proveiendolas en zelosos ministros, y concediendolas la facultad libre para adquirir y retener bienes estables por titulo oneroso, ó bien lucrativo. (5)

Tantos monumentos sepulcrales que todavia existen de tan venerable antigüedad, tantas inscripciones religiosas, tantos Monasterios suntuosos, tantas Capillas eremiticas, tantas Parroquias antiguas, Catedrales ó exigidas, ó reedificadas y mejoradas, ó consagradas en aquel tiempo, tantas dotaciones pingües, tanto respeto á los lugares y personas destinadas al servicio del Dios verdadero, tanta severidad contra los invarones ó detentores de bienes ecclenasticos, como contra los violadores, ó perturbadores de sus Inmünidades; no son acaso otros tantos testimonios de una religiosidad profunda? de un desprendim^{to} exemplar?

de unos conaciones promotores? de unas manos dadivosas?
de una legislación protectora en los inermes anteparados p.^a
el seguro ejercicio, propagacion y estabibilidad de nuestra
Religion Sagrada?

IX. Traigamos a nuestra memoria algunos hechos parti-
culares en corroboracion de esto mismo.

X. Santa Maria de Urgel, su Catedral, contruida pri-
mero por la caridad de los fieles, destruida despues por
la impietad de los infieles, y restaurada al ultimo por
la devocion de sus vecinos fue consagrada⁽⁷⁾ ya en el año
de 819. por Sirebuto su Obispo, a impulsos y en presencia
de Suniefredo su Conde, del religioso Clero, y de todo el
Pueblo: y al mismo tiempo su consagrante junto con otros
fieles la condoto y entrego a todas las Pallas diocesanas,
de todos los diezmos y primicias, de todos los redditos sino-
daticos, y otros derechos que el tenia en los Condados del
mismo Urgel, en el de Cerdania, en el de Berga, en el
de Pallars, y en el de Ribagorza. Dotacion importante,
que a solicitud de Posedonio, su Obispo, mandó guardar
el emperador Ludovico⁽⁸⁾ en año 836. prohibiendo toda otra
aplicacion, exaccion, y distraccion, como contrarias a la Jus-
ticia, a la razon y a los sagrados canones con que ya en-
tonces nos governabamos. Dotacion religiosa, que fue confe-
mada con las demas que se la fueron agregando,⁽⁹⁾ por
Carlos el Calvo en 861, por los Pontifices Romanos Agapito
II. en el año⁽¹⁰⁾ de 951. siendo Obispo Wirado, por Silbertre
II. en el año⁽¹¹⁾ de 1001. siendo Obispo Salla, y por Benedict

VIII ⁽¹²⁾ en el año de 1013. siendo Obispo Emengaucho.

XI.

¿Quanto no trabajó este, siguiendo las huellas de su predecesor y tío Salla, para instituir la vida regular y Canonica en la propia Iglesia? la instituyó ⁽¹³⁾ en el año de 1010., y para su dotacion junto con el Marqués Praimundo y la Condesa Emerendis su consoate, y otros condes, y con aprobacion del Romano Pontifice Sergio IV. y asistencias del Arzobispo Narbonense y de otros Prelados españoles y franceses, aplicó no solamente lo que el expresado su Tío Salla habia dexado para el propio efecto, mas tambien diferentes Parroquias e Iglesias con sus decimos y primicias, y ciertos predios Eccl.^{os} que eran privativos de su ministerio Episcopal sobre los condados de Cerdania y Pallars, con otra procion de bienes situados en el Condado de Rosellon, y en otros parages, que el habia heredado de su difunto Padre. establecim^{to}. á que atendida su utilidad piadosa el propio Obispo Emengaucho agregó en el año de 1030. ⁽¹⁴⁾ otras propiedades con el entonces otro Emenguado Conde de Vagel, quien en el año ⁽¹⁵⁾ de 1035. añadió la mitad delos derechos que tenía con su Consoate Constanca sobre la Ciudad de Gersona: y quales donaciones no solamente se ratificaron y confirmaron, sino tambien se aumentaron y enriquecieron en el auto de Dedicacion en la propia Iglesia, hecho en el año de 1040. por su Obispo Heribaldo, por Guifredo Arzobispo Narbonense, por Benengario Obispo de Elna, por otro Guifredo Obispo de Carcarona y otros Prelados en presencia y de consentim^{to}. de Constanca, y Emenguado Madre e hijo

32
sus Condes, al laudable fin y efecto, "ut quadraginta, como
expresera este Diploma, canonici illis habeantur de illis qui
in Eccl.^{ia} maiores esse videntur cum suis clericis sibi subjec-
tis qui statores sunt."

XII. La de Santa Cruz y Santa Eulalia de Barcelona, su
Catedral, ⁽¹⁷⁾ dotada ya en el año de 878 por varios particulares,
confirmada en sus posesiones, y aumentada su Canonica por
Ludovico el balbuciente en el año de 944 por sus Condes Si-
nario ⁽¹⁸⁾ y Richilda; en 986. por Geriberto ⁽¹⁹⁾ su vice Conde; en
993. por disposicion del Conde ⁽²⁰⁾ Boniello; en 1007 por los
Conyuges Raimundo y Emerenda; en 1009. por Roberto,
⁽²²⁾ Negociante y otros particulares de la misma Ciudad; quien
ignora que fue consagrada bajo estos titulos en el dia 14. de
las Calendas de Diciembre de 1058, y que en el dia 7. de las
Calendas de Enero ⁽²⁴⁾ del propio año el Duque de Denia Hali-
te agregó y sujetó todas las Yslas Baleares, el mismo
obispado de Denia con todas sus Yglesias y Clerecías?

XIII. Gerona; su Catedral Santa Maria, admitida bajo
la proteccion de Carlos el calvo ⁽²⁵⁾ en el año de 844. a salicitud
de Gundemaro su Obispo, así como en el año de 834. a pe-
ticion de su predecesor Wimaro la habia recibido ⁽²⁶⁾ Ludovico
el Pío; de Carloman ⁽²⁷⁾ hijo de Luis el Balbuciente en el año
de 881. siendo su obispo Theotario; de Carlos el Gordo en el
año de 886, ⁽²⁸⁾ continuando el propio Theotario en la misma
sede; de Eudon o Odon en el año de 891, ⁽²⁹⁾ ocupando la sede
el titulado Sevus-Dei; de Carlos el Simple hijo de Luis
el Balbuciente en el año de 898, ⁽³⁰⁾ continuando en la propia

32
Sede el mismo Servus Dei, y en el año de 922^(31.) por otros
dos distintos documentos, sucediendo en la misma Se-
de Wigo o Guigo: Gerona, vuelvo á decir, su catedral,
regada con la sangre de sus Mártires, enriquecida
con la generosidad de sus naturales, adornada de tantas
preciosidades religiosas, confirmada por todos los expre-
sados Reyes en la posesion de sus propiedades; Que
privilegios no se mereció! sobre que derechos no ha confir-
macion los mismos Reyes! Que territorios! que Villas
no la cedieron para su dotacion! Aqui el Regio Fisco
se abdicca de la mitad de ciertos derechos que le correspon-
dian en los Condados de Gerona, Beralii, Beralada, y
Ampurias. Concedimus... prefata Eccl. de S. Marice.
(expresan Carlos el Gordo en su citado Diploma de 886,
y Carlos el simple en el de 898) omnem medietatem de
pasuaxiis et teloneis mercatorum terrae marisque, cete-
ring. mercatis omnibus. "Et quid quid de rebus prefata
Sanctae Dei Eccl. Fiscus sperare poterat (dice Eudon
en su citado documento de 891) Nos totum prefata S.º
Dei Eccl.º concedimus, ut perpetuis temporibus in ali-
monia pauperum et stipendia Clericorum ibidem Deo
famulantium proficiat in augmentum. Alli se la
ratifican y confirman un crecido numero de adquisi-
ciones sobre varios lugares, Villas y territorios de los
"mismos quatro condados con expresion de que: "Ypsi ho-
"mines qui in supradictis Villis habitant vel habitaturi
"sunt, tale obsequium vel tale seruitium supradicto Episcopo

„vel successoribus suis faciant et servant quale comitibus
„facere conueverunt tam Hispani quam Ceteri, et nullum
„alium Census vel seruitium ullo unquam tempore inge-
„rexe quis premeremat“; ⁽³²⁾ Y quanto no la distinguieron la religio-
sidad de Soncaio y Richilda condes de Sagel en el año ⁽³³⁾
de 944.^o; la de Seniofredo conde de Barcelona en el año de ⁽³⁴⁾
966.^o la del Conde Mixon ⁽³⁵⁾ en el año de 968.^o la del Conde
Boraxello ⁽³⁶⁾ en el de 993.^o Quanto! Seria demariado dilatarme
si hubiere solo de apuntar quanto hicieron estos y otros
Condes, y quanto se desposieron los demas naturales en
beneficio de la misma Iglesia. Adquisiciones piadosas que
fueron corroborando los Pontifices Romanos Juan IX ⁽³⁷⁾ en
el año de 900, Silvestre II. en el año ⁽³⁸⁾ 1002. y otros de sus suce-
sores.

XIV. En ella fue instituida la vida regular y Canonica
⁽³⁹⁾ en el año de 1019: ella fue reedificada en sus actuales cimientos
y consagrada con la mayor ostentacion en el año de 1038.: Su
Obispo Pedro mereció el Gallo de la Santidad de Juan XIX en
1030. por su zelo particular ⁽⁴¹⁾ en la redencion de cautivos: á
ella hizo otra donacion ⁽⁴²⁾ Guisla Conde de Ampurias en 1060,
otra el Conde de Barcelona Berenguer III ⁽⁴³⁾ en 1100. En 1115.
el Pontifice Romano Pasqual II. ⁽⁴⁴⁾ ratificó y confirmó al en-
tonces Berengario su Obispo y á sus sucesores todas ⁽⁴⁵⁾ Barras,
posesiones y demas derechos que entonces tenia en toda su
Diocesi. Poncio Conde de Ampurias ⁽⁴⁵⁾ dimitió y cedió en favor
de dicha Canonica en 1128 todo el dominio directo que el
habia poseido sobre los diezmos y otros honores en el termino

y Baxna de S.^{ta} Maria de Castellon. El referido Berenguer
III en su testamento de 1131; ⁽⁴⁶⁾ no dexó tambien otro perpetuo
monumento de piedad y Religion á la misma Iglesia? lo
"dexó;" Dimitto etiam Eccl.^a S. Mariae Sedis Gerundae (ex-
"plicita en él) omnes Capellanias quas habeo in Episcopatu
"Gerundensi solide quam libere, et ad ipsius Canonicam
"ipsam Ecclesiam de Buada cum decimis et primitiis et obla-
"tionibus universis". Y por fin Berengario el IV. excitado no
tanto de las justas quejas de otro Berengario nuestro Obispo,
como de los eficaces deseos de su salvacion y de sus proximos;
no hizo en el año de 1159 ⁽⁴⁷⁾ un exemplar deprendim^{to}, una
humillacion religiosa en manos del mismo Obispo y en
presencia de Bernardo Arzobispo de Tarragona, de Guillen-
mo Obispo de Barcelona, de Pedro Obispo de Sique y otras
personas Ilustres, con animo de confirmarlo aun mas
solemnemente en caso mas oportuno? lo hizo: y lo hizo,
con tal sinceridad cristiana, que seria deprimir todo su
mérito sino se apuntasen sus principales expresiones.
"Ego Raymundus, dice, primum propter amorem paciter et
"timorem Omnipotentis Dei, deinde ob salutem animae meae,
"dimitto, reddo, ac derelinquo Domino Deo et beatae Virgi-
"ni Mariae, et tibi Berengario Gerundensi Ep^o omnes Eccl.^{as}
"et earum Capellanias, quas tu, praefate Episcopo, á nostris
"militibus injuste et contra omnem rationem in servitute
"detineas justissime conquerebas, tali videlicet modo et
"ratione ut nec ego deinceps per me vel per suppositam
"personam nec aliqua unquam persona se meo nomine

„possidere dicat vel a me causam possidendi habere ullam
„dominationem sive exactionem vel violentiam in prefatis
„Ecclesiis requiramus seu demandemus, sed sint hac omnia
„in dispositione Geaundensis Episcopi. Promitto et ase-
„curo Deo et tibi, Benengari Geaundensis Episcopo, quod si illi
„qui aliquid in supradictis ecclesiis quolibet modo se habere
„confidunt, hoc tibi simili modo diffinire et evacuare et declin-
„quare noluerint cum a te de hoc fuerit requisiti, de ista hora
„in antea me tante nequitie auctorem seu defensorum vel
„protectorem nulla ratione habebunt, nec ero illis quaerens de
„hoc ullo modo in dicto seu infacto, nec aliquid inde faciam
„quod in tuum damnum et detrimentum valeat redundare.
„Hanc autem diffinitionem et evacuationem facio in tua
„manu in praesentia Bernardi Venerabilis Tarracconensis
„Archiepi, et Guillelmi Barchinonis Epi, et Petri Aironen-
„sis Epi...; in quorum similiter conspectu et audientia
„promitto tibi quod ego, cum ab hoc praesenti exercitu, in
„quem ire volo, Deo favente rediero, hoc quod nunc deo
„ac spontanea voluntate feci, ^{tunc} ~~Ad~~ in plena et generali
„Curia melius, et plenius, et firmius compleam et attendam
„ad laudamentum ad consilium supradictorum et aliorum
„meorum hominum tam clericorum quam laicorum...”

XV. A cite exemplo Emengauda Conde de Urgel en el
año de 1162. se abdicó tambien por si y sus sucesores del
del derecho, de que alguno de sus antepasados se habia va-
lido segun la abominable y mala conuuetud (cui el mir-
la gradua) de apropiare todos los bienes muebles e inmo

A ✓
ribles que en el día de su muerte dexasen los Obispos
de aquella Diocesi, y los conuignó con perpetuidad en do-
tacion de la propria ⁽¹⁴⁸⁾ Catedral Yglesia.

XVI.

Otros muchos documentos podria yo continuar de otras
Yglesias ilustradas, de Monasterios exigidos, de fundaciones
piadosas aumentadas, de disciplina Eccl.^a acariolada, del
sagrado dogma conseruado, de la moral pura refirmada,
extendida, asegurada, del Catholicismo en fin defendido,
promovido, y constantemente practicado en nuestra Pro-
uincia en tiempos de los mismos Condes.

XVII.

No se me oponga, por los mismos documentos que deixo
citados, que los Franceses habrian sido los restauradores ^{1.º} de
nuestra Religion, ^{2.º} de la vida comun ó Canonica en las
Catedrales, ^{3.º} de la monastica entre los regulares, ^{4.º} que en nu-
estro seno se habria engendrado el Herege Felix titulado
Obispo de Uagel, ^{5.º} que hasta el año de 1197. no se decretó
el Intorebantismo contra toda especie de sectarios opuestos
al Catholicismo, ^{6.º} que nuestros Obispos fueron sufraganeos
del Arzobispo Narbonense, sujetos á sus decisiones y de con-
siguiente que la pureza de nuestras leyes Eccl.^{as} seria
devida á la vigilancia y religiosidad de tales Arzobispos y
no á la de nuestros propios Prelados. Seis objeciones
comunes que voy á desvanecer breuemente con la
mayor evidencia

XVIII.

No obsta la 1.^a por que bien apurado tienen lo
criticos del día que los Franceses solo entraron á España
una sola vez con Carlo Magno y despues á fataluña

con Ludovico Pio para auxiliarnos en la reconquista de
los Moros; que mientras los Arabes permanecieron en
Cataluña, se profirió, como antes, por los naturales la ver-
dadera Religión de Jenu-Christo, bien que no con tanta li-
bertad; que el intento francés no fue de defender, proteger,
ni restaurar nuestra Religión, sino de adquirir estos nue-
vos y preciosos dominios con Religión, o sin ella; i y como
" se podría afirmar ⁽⁴⁹⁾ anadixi con Masdeu, despues de esto que
" los Reyes de Francia trabajaron con mucho zelo en socorrer,
" aliviar y sostener en materias de Religión a nuestra pobre
" España? en este genero como en todos los demas estaban en-
" tonces los franceses mucho mas pobres que nosotros: eran mas
" tibios en la Religión y piedad; estaban menos venerados
" en las ciencias sagradas; conservaban menos pura la
" antigua liturgia y disciplina Eccl.^a; los habia inficionado
" la herejia con muchos errores, unos suyos, y otros age-
" nos; los tenia engolfados la ignorancia en un jielago
" de supersticiones "

XIX. No obsta la 2.^a por que nadie ya ignora que mucho
mas antes que los franceses tubieren el menor influxo sobre
Cataluña, todas las Catedrales tenían su conclave o claustrum
donde se educaban los Clerigos y vivian los Can^ogos en co-
munidad segun las ⁽⁵⁰⁾ reglas y Canones de los sagrados Con-
cilios. En el Toledano III. celebrado en el año 589 (esto es,
mas de dos siglos antes de los indicados Reyes católicos) ya se
trató de las Casas regulares de los Canonigos con el título de
Conventos Sacerdotales, y con el de Habitaciones de Canon

ó Regla ecleciástica, y fue mandado ⁽⁵¹⁾ que los convictos leyeren sobre mesa ó en tiempo de la Comida las sagradas Escrituras, que no tubieren comunicacion alguna con mugeres sospechosas, y que en caso de contravencion se castigase á ellos con las penas canonicas, y á ellas con la venta de sus personas en beneficio de los pobres. En el Toledano IV. celebrado en el año de 633. se confirmo esta misma disciplina de los Conclaves ⁽⁵²⁾ con tanto rigor que los Bonos ó levitas que por enfermedad ó vejez no pudiesen vivir en comunidad dentro de ellos, hubieren de tener en sus celdas algun testigo respetable y autorizado de su buen proceder; ¿Que nos canramos? el concilio Toledano II. en el año de 531., ó en 527, como atestiguan otros, ya nos dexo ordenado ⁽⁵³⁾ que los que se dedicaren para la Yglia fueren luego tonsurados y entregados á un ministerio, y que el obispo los tubiere en su Canonica bajo la direccion de un Prefecto. San Ysidro de Sevilla ⁽⁵⁴⁾ nos confirma lo mismo en su Carta que dirigió al Obispo Laudafredo. ¿Que! Cataluña viviendo en estas mismas épocas bajo la dominacion de los mismos Reyes Godos de las mismas leyes civiles y ecleciásticas no se cenizia á la misma disciplina? no la transmitian á sus sucesores inmediatos? sus condes, sus Prelados, su flego exemplar no la restablecian á medida de lo que se iban librando de la persecucion é incomodidades de los Moriscos? No dificulta que ellos cooperarían con su asenso y protección, y aun con donativos á estos restablecim.^{tos} en algunas de nuestras

fatiduales. Pero acaro es esto en todas, y que pueda tribu-
tarles el glorioso titulo de tales restauradores? nuestras Jun-
tas Eccl.^{as}, nuestros propios Condes, nuestra propia religio-
sidad hermanada con la disciplina de nuestros mayores
fueron pues los promotores beneficos, los Institutores, los
executores del establecim^{to} general de esta vida Canonica
en Cataluña.

XX. No obsta la 3.^a ^{parte} que prante tubieron los Reyes
de Francia del siglo IX en la vida monastica ni monas-
terios de S.^m Pedro de Ripoll, en el Obispado de Sigüenza? de
S.^m Cucufate del Valles, en el Obispado de Barcelona? de
N.^{ra} S.^{ra} de Monserate en la prodigiosa Montaña de este
nombre y otros del mismo siglo? Y en el X; que influyeron
sobre el de S.^m Pedro de Roses, de S.^m Pedro de Camprodon,
de S.^m Estevan de Bañolas, S.^m Benito de Pages y tambien
otros que entonces se exigieron ⁽⁵⁵⁾? lo que mas, les concedieron
algunos privilegios iluvorios como en Casa ajena, los admitie-
ron baxo su Real autoridad, los eximieron de toda imposi-
cion y tributo, por que no les costaba nada, para asi atra-
er con ellos á un partido todo ⁽⁵⁶⁾ el Principado de Cataluña.
Fueron en substancia los franceses los destructores de
nuestra observancia monastica establecida ya baxo las
reglas de S.^m Benito en tiempo de nuestros Godos, restaura-
da luego despues que hechamos los Moros, y sostenida to-
do lo que se pudo en su primitiva pureza por nuestros
Brelados y Juntas Eccl.^{as} en tiempo de los mismos fonde-
como constantem^{te} lo convence todo el Juicioso-Critico

historiador S.^{ro} Masdeu ya citado.

XXI

No obsta la 4.^a por que Felix Obispo de Urgel fue anterior al tiempo de que tratamos; no fue Catalan sino frances, o procreado por los Arabes en tiempo que ocuparon aquel territorio: su doctrina heretica fue impugnada con tesor, fue rechazada continuamente, fue condenada, con unanimidad de votos por el Clero de la Provincia y de la Gothia en la junta celebrada en Narbona ya en el año de 788; el mismo la abjuró despues como debia, y en esta razon fue reintegrado en el ejercicio y honores de su dignidad con que murió ⁽⁵⁷⁾

XXII

No obsta la 5.^a por que el tolerantismo entonces era caracteristico de toda España, de toda Europa, de la misma Roma por las deplorables circunstancias de aquellos tiempos. Pero quien dió favor, preguntare y responderé con dicho S.^{ro} Masdeu, á los Judios de España despues de haber quedado tan humillados en tiempo de los Godos? No fueron nuestros Principes Catolicos: fueron los Arabes en Andalucía, y los franceses en Cataluña. En Barcelona habia tantos en tiempo de la proteccion ó señorio de los Reyes de Francia, que en el año de 852. tubieron poder para hacer traicion á los Cristianos y entregar la plaza á los Moros. Motivos que junto con otros fueron induciendo á nuestros Condes á que insensiblemente reprimiesen, contubiesen, y despues proscribieren, como lo hicieron, á todo sectario enemigo de nuestra Religion.

XXIII

No obsta finalmente la 6.^a por que el Arzobispo

de Narbona no se tituló jamás propiamente Arzobispo de nuestra Provincia; ni nuestros Obispos se titularon sufraganeos de él. No tuvimos pues Metropolitano propio efectivo, y ordinario en los quatro siglos de la España Arabe, esto es, desde las primeras irrupciones de los Moros y destruccion de la Ciudad de Tarragona, hasta ultimos del siglo XI. en que Vabano II. concedió con este título á Benengario Obispo de Vique. Y si tal Arzobispo fue convocado admitido, y distinguido en diferentes Juntas Eccl.^{as} y consagraciones de Templos de nuestra Provincia, tambien se hicieron muchas otras sin su concurrencia y mediacion, tambien fueron llamados y convocados aca varios sufraganeos franceses, tambien á veces vino el Arzobispo de Arlés con quien no teniamos correlacion alguna fuera la comun, tambien nuestros Prelados fueron llamados, convocados, y distinguidos allá en medio de la misma Francia efectos todos de la sana comunión Católica y de la buena correspondencia entre zelosos Prelados y Principes verdaderamente Católicos, mas bien que de una sujecion politica - Eccl.^{ca} - Canonica á las decisiones, ordinaciones y leyes dimanadas de tal Metropolitano y Metropoli⁽⁵⁹⁾

XXIV.

Resulta pues Ex^{mo} S^{or} que entre otros de los Caracteres principales que tubieron los Catalanes en tiempo de nuestros antiguos Condes, fue el de particularizarse en profesar, promover, y defender nuestra Santa Religión, que es el unico objeto que me propuse en este corto ensayo, y que hallo suficientem^{te} comprobado no solo sobre las ciuto-

ridades á que me refiero, sino tambien en otras muchas que podria yo haber continuado, sin que me obsten, ni puedan obstarme las innumeradas objeciones contrarias, ni aun otras que todavia podia haberme opuesto.

XXV. Quiera Dios prosperar tan Ille, sabia y aplicada asociacion; quiera esclarecer sus preciosos derroteros bajo tan augusto, luminoso y poderoso Protector; quiera por ultimo auxiliara su patriótico zelo á fin de que Cataluña, rebuelta, y la mas anciana raiz que tiene España con haber sido la primera en arrojarse los Moros de su territorio, Madre de tantos heroes al nacer, como de tantos Banderas de la patria al obrar, privada de tantos monumentos preciosos por las guerras arroladoras que en todos tiempos la han infestado, arivada con el exeso de algunos residuos retratos que la han podido quedar de sus mayores, continúe en su noble Católico esplendor adquirido por las armas contra los enemigos de su Religion, ilustrado por las letras impugnando los infames sistemas opuestos á su Religion, engrandecida por las riquezas consagradas al establecim^{to} de la Religion, inmortalizada por su conitante piedad en el ejercicio, propagacion, defensa y culto de la misma Religion

Leído con la Censura de Valle en 20. Marzo de 1805.

Don Narciso Comas

III. (1) Hispani, qui de potestate Sarracenorum se subtraxerunt, et ad nostram seu genitorum nostrorum fidem se contulerunt.
Preceptum 2.^o dat. in Aquinagan. per Ludovicum Imp.^{er} IV.

Ydus Febr. et 3. Ympen. Ludov. Augusti. Indict. IX. quae
trahe Baluzio tom 1. capitul.^a Reg. Franco. an 816. fol
388. edit de Venecia an 1772.

(2) Masdeu Hist.^a Cart.^a de España tom 13. n.^o V fol 5. y tom 15
n.^o X. fol 410.

V. (3) El mismo Masdeu y Historiadores de Cataluña.

VI. (4). El propio Masdeu con nuestros Historiadores, y el Usage
Alium namque ad destruendam Hispaniam lib 10. tit 1.
const 7. delas constit.^s de Cataluña fol 467.

VII (5) Los mismos nuestros Historiadores. Usat Paecipimus. y Ne-
mini liceat lib 1. tit 3. y usat. Laudaverunt lib 1. tit 4.^o Con-
tituciones de Cataluña

VIII (6). Usat. Laudaverunt lib 1. tit 4. de Bisbes y Paelats. Constitucio de
Cataluña.

X (7). Marca Hisp.^a Appendix. monument I fol 761.

(8). Id. Marca monum XI. fol 774.

(9) Baluzio Capitularia Reg. Franc tom 2. app. docum.^o XC. fol 980.
Ed.^o de Venecia an 1773.

(10) Id. Marca monum LXXXVIII. fol 866.

(11) Id. Marca monum CXLIX fol 957.

(12) Id. Marca. monum CLXIX fol 992

XI (13) Id. Marca monum CLXIII. fol 974.

(14) Id. Marca monum CCV. fol 1046.

(15) Id. Marca monum CCXIII. fol 1059.

(16) Id. Marca monum CCXIX. fol 1068.

XII (17) Baluzio Ct Cap.^a Reg. Franc tom 2 app monum CX. fol 993.

(18) Id. Marca monum LXXXI. fol 857.

(19) *Yd Marca monum CXXXVI. fol 936.*

(20) *Yd. Marca monum CXLI. fol 945.*

(21) *Yd. Marca monum CLVI. fol 965.*

(22) *Yd Marca monum CLIX. fol 968.*

(23) *Yd. Marca monum CCXLVIII. fol 1113.*

(24) *Yd. Marca monum CCXLIIX. fol 1116.*

XIII (25) *Baluz. Capit.^o Reg. Franc tom 2. app^o docum LXIV. fol 960.*

Ed.^o cit

(26) *Yd. Marca monum IX. fol 772.*

(27) *Baluz. cit monum CXVI.*

(28) *Baluz cit monum CXIX. fol 1000.*

(29) *Yd Marca monum LIII. fol 827.*

(30) *Yd^o Marca monum LIV. fol 828.*

(31) *Yd Marca monum LXVIII. y LXIX. fol 842 y 843.*

(32) *Baluz cit monum CXIX. y Marca monum LIV. fol 828.*

(33) *Yd Marca cit monum LXXX. fol 856.*

(34) *Marca cit. monum CIV. fol 885.*

(35) *Marca cit. monum CVII. fol 889.*

(36) *Marca cit monum CXLI. fol 945.*

(37) *Marca cit monum LIX. fol 834.*

(38) *Marca cit monum CL. fol 958.*

XIV (39) *Marca cit monum CLXXXII. fol 1016.*

(40) *Marca cit monum CCXVIII. fol 1065.*

(41) *Marca cit monum CCII. fol 1044.*

(42) *Marca cit monum CCLII. fol 1118.*

(43) *Marca cit monum CCCXVIII. fol 1223.*

(44) *Marca cit monum CCCLIII. fol 1243.*

(45) Marca cit monum CCLXXVI fol 1266.

(46) Marca cit monum CCLXXXI fol 1271.

(47) Marca cit monum CCCCXXI fol 1326.

XV (48) Steph. Baluz. Tutelensis Miscellanea tom 3. fol 74. edic en
Luca an 1764.

XVIII (49) Lib 3. de la España Arabe. Ylustracion 27 n° 12.

XIX (50) Mardeu. cit Tom 13. fol 313. n° 188. y tom 15. Ylustra 23.

(51) Conc. Toled° III. Cap 5. y 7.

(52) Toled° IV. cap 21, 22, 23.

(53) Toled° II. cap 1.

(54) S. Ysidoro Hispalense operum tom 2. Epistola Laudefredo n° 13.

XX (55) Mardeu cit tom 13 n° CV fol 159.

(56) Mardeu cit tom 13. n° CCXXII fol 355.

XXI (57) Mardeu cit tom 13. n° CCXXXVI fol 227. y tom 15. n° XII.
fol 414.

XXII (58) tom 13. n° CLXVII fol 277. de su citada Hist°

XXIII (59) Mardeu cit tom 13. n° CLXXXIV fol 305. y tom 15. Ylustr
21, y 22 de dicha Hist°

23.

11.

it.

[Faint, mostly illegible handwriting in a single column across the page.]

a
 97
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120

(15) Manuscript number CCCXXXVI f/1255

(16) Manuscript number CCCXXXVII f/1256

(17) Manuscript number CCCXXXVIII f/1257

XVII (18) Manuscript number CCCXXXIX f/1258

Manuscript number

XVIII (19) Manuscript number CCCXL f/1259

(20) Manuscript number CCCXLI f/1260

(21) Manuscript number CCCXLII f/1261

(22) Manuscript number CCCXLIII f/1262

(23) Manuscript number CCCXLIV f/1263

(24) Manuscript number CCCXLV f/1264

(25) Manuscript number CCCXLVI f/1265

(26) Manuscript number CCCXLVII f/1266

XXI (27) Manuscript number CCCXLVIII f/1267

(28) Manuscript number CCCXLIX f/1268

(29) Manuscript number CCCL f/1269

(30) Manuscript number CCCLI f/1270

(31) Manuscript number CCCLII f/1271

Exmo Señor:

A cumplimiento del encargo, que se hizo V. E. confiamos por la
relativa al examen i censura del elegante discurso de nuestro
Socio D. Narciso Coll, dirigido á averiguar cuales fueron los
principales caracteres de los Catalanes en tiempo de nuestros
Condes; formaré un resumen de su contenido para ponerlo de
un golpe á la vista, i dire inmediatamente lo que siento.

Después de un breve elogio de las prerogativas que acompa-
ñan i distinguen la provincia de Cataluña, dice el Disertador
que aunque pudiera convenir que en la época de los Condes se dis-
tinguió en la lealtad, valor, legislación, comercio, i artes; se ce-
ñirá para no ser molesto ni difuso, á dar una idea de su caracte-
r dominante de la religión que profesó, i defendió con tesón.

Al rayar el siglo nono, cuando aun la España Goda gemía
bajo el yugo mahometano; reconquistada Cataluña por sus
naturales, i erigida en Condado por Ludovico Pio su protector,
continuó á florecer en la misma religión, que habia recibido
de Santiago i sus discipulos. Los Condes que en ella goberna-
ron la promovieron acerrimamente, como la basa fundamen-
tal del buen orden, i de la felicidad verdadera. Así Armen-
gario, Guifredo segundo, i otros antiguos Condes la extendieron
gloriosamente; exterminaron de los confines de la provincia
á los enemigos de la fe con su religioso valor; restablecieron
el culto publico; fomentaron la piedad; edificaron templos;
erigieron monasterios; dotaron los sagrados ministros; y que
son palpables pruebas los mismos edificios i territorios cedidos;
como las inscripciones, diplomas, i fundaciones existentes en el
Dia; i dieron otras muchas disposiciones, i providencias, á fin

se restaurar i arreglar la moral christiana, i la disciplina eclesiastica para el regimen de los fieles. Lo confirma nuestro benemerito socio con la enumeracion de varias dotaciones hechas a las Catedrales de Orzel, Barcelona i Genorra, restauradas por diferentes Condes piadosos; i la ilustra con citas muy exuditas i puntuales a lo que parece; aunque de la veracidad de sus originales no salgo ~~igualdad~~ fiador: i de mas a mas para llenar la satisfaccion de N. E. copia las expresiones mas notables de sus mandas i cernones, que no respiran sino zelo, piedad, i religion: pero se limita, para no excederse, a las tres Eglecias nombradas, sin embargo que le considero dotado de superiores luces, talento i erudicion para desempeñarlo igualmente, con extension a las restantes de la provincia.

Por fin satisface plenamente a lo que en virtud de los mismos documentos pudiera objetarse, que los franceses fueron los restauradores de la religion, y la ley comun, o canonica en las catedrales, i de la monastica en los claustros: Que el herege Felix fue Obispo de Orzel: Que hasta 1107 no se decretó el intolerantismo contra los sectarios: Que nuestros Obispos fueron sufraganeos del Narbonense: Cuyas solidas relaciones encierran muy buenas noticias, i excelentes pasages historicos, i una sana critica, en que se echa de ver la literatura, habilidad i pulso de nuestro digno Discutador: Lo concluye que entre otros de los principales caracteres que hubieron aquellos Catalanes fue el de particularizarse en profesar, promover, defender la fe de sus padres, unico objeto que se ha propuesto al de erudito Academico; i que desempeña dentro los limites que se ha prescrito, atendidos los terminos, i la medida

que permite un regular Discurso: aunque no se si tendrá igual
felicidad en acortar con las intenciones de V. E., que parece sig-
nifica en la propuesta de los de mayor generalidad. Aci-
to sienta en Barcelona a los 24 Julio de 1804.

D. Ciro Vallés